

INTERLOCUTORIO N°. 159

RADICACION: 195484089001-2024-00072-00

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Demandante: OLGA MARIA SANCHEZ TOMBE

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLORES CALDERON JIMENEZ.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico:

J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).

Viene a despacho la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por OLGA MARIA SANCHEZ TOMBE, por medio de apoderado judicial y en contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA DOLORES CALDERON JIMENEZ, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, que para el caso que nos ocupa serían las establecidas en el artículo 82 Y SS del Código General del Proceso, el artículo 375 de la misma codificación, lo establecido en la ley 2213 de 2022, que dejo vigente el Decreto 806 de junio de 2020.

La demanda recibida en el despacho fue enviada al correo del despacho de la cual se observa lo siguiente:

Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desahogo.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas sólo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

Revisada la demanda se tiene que no anexa el levantamiento topográfico del lote objeto de prescripción con sus respectivas medidas y colindantes.

De la misma manera el certificado de paz y salvo catastral, expedido por la Tesorería del Municipio.

No manifiesta si el predio a prescribir hace parte de uno de mayor extensión, que en caso tal deberá también mencionar los linderos de dicho predio.

Manifiesta el apoderado que la demandante entró en posesión del bien inmueble por cuanto el difunto esposo era sobrino adoptivo de la señora DOLORES CALDERON JIMENEZ, sin mencionar el nombre del esposo de la demandante, quien aparentemente fue el primero que entró en posesión del predio objeto de prescripción, de quien también deberá anexar el respectivo registro civil de defunción.

Así las cosas, la presente demanda se inadmitirá y se les concederá un término de cinco (5) días para que la parte demandante la subsane, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de ser rechazada.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.-INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por OLGA MARIA SANCHEZ TOMBE, por medio de apoderado judicial y en contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA DOLORES CALDERON JIMENEZ , por los motivos expuestos en el presente proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada si así no se procede.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Doctor LUIS FERNANDO GARZON VINASCO, Abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.- C.c. 1.061.539.020 de Piendamó - Cauca y T.P. 318.141 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo electrónico: Luisfer9458@hotmail.com, del Consejo Superior de la Judicatura. para que actúe en el presente proceso conforme al poder a él conferido.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca ABRIL5 /2023 En la fecha
se notifica a través del ESTADO N° 023 la
providencia de fecha ABRIL 4/2023



MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA

